



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2013-MDL/GM

Expediente N° 003205-2012

Lince, 26 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003205-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto la señora **TEOLITA MORI HIDALGO VDA. DE NUÑEZ**, debidamente representada por el señor **OSCAR NUÑEZ MORI**, con domicilio en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 1715 Dpto. D – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13 de diciembre 2013, la señora **TEOLITA MORI HIDALGO VDA. DE NUÑEZ**, debidamente representada por el señor **OSCAR NUÑEZ MORI**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 420-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 31 de octubre del 2012;

Que, la administrada señala que no se ha seguido el procedimiento contemplado en el artículo 18° del RASA de esta Corporación Edil y se ha corrido traslado de la denuncia para efectuar el descargo dentro del plazo de dos días. Asimismo señala que al no haberse constatado la comisión de la supuesta infracción la notificación de infracción N° 005549-2012 adolece de nulidad formal, pues dicho documento solo se emite en virtud de constatación efectuada, la misma que carece de contenido fáctico y material. En tal sentido, la Resolución cuestionada contiene una evidente falta de motivación la que afecta el debido proceso, vulnera el principio de razonabilidad y verdad material;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 22 de noviembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 13 de diciembre 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe N° 025-2012-GSC-SGFCA-ECCA de fecha 11 de abril de 2012, se informa que con fecha 30 de marzo de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1721 – Distrito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2013-MDL/GM

Expediente N° 003205-2012

Lince, 26 MAR 2013

Lince, de propiedad de la señora Eliana Quesquen Chafloque, se pudo constatar que en dicho inmueble que el patio de dicho predio se encuentra cubierto con una losa aligerada, edificada por el propietario del piso inmediato superior. Acto seguido se constituyeron al predio ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1715 Dpto D, en compañía del fiscal de prevención del delito Dra. Ester Saldaña Lázaro, y siendo recibidos por el señor Oscar Nuñez Mori, quien dijo ser el propietario, se le solicitó se permita el ingreso a dicho predio, a fin de constatar el origen de las filtraciones que viene afectando al predio ubicado bajo el suyo, negándose a permitir dicha inspección. En tal sentido se dio por concluida la diligencia respectiva;

Que, mediante Carta Preventiva N° 24-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 10 de abril de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo notificó al administrado y le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que subsane la infracción cometida sin aplicarle sanción alguna. Sin embargo, no procedió a subsanar dicha infracción, por lo que se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 005549-2012, de fecha 22 de junio de 2012, según fojas 11, con código de infracción 10.29 "Por provocar daños a otros predios, producto de falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas del inmueble", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 11 señala que los ocupantes de las edificaciones tiene el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes;

Que, cabe precisar que según consta en fojas 8, según los cargos de recepción de la Notificación de Infracción N° 005549-2012 de fecha 22 de junio de 2012, el señor Oscar Nuñez Mori recibió la respectiva notificación, siendo las 17.20 horas, por lo que se procedió conforme lo señalado en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, según fojas 11, se dejó copia de la Carta preventiva señalada, en donde se le pone de conocimiento de lo observado en la inspección y el plazo a finque subsane tales observaciones. En tal sentido, se corrobora que lo manifestado por administrado respecto a no se puso en conocimiento para que se levante las observaciones no se ajusta a la verdad;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 8 a 10. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 187-2013 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2013-MDL/GM

Expediente N° 003205-2012

Lince, **26 MAR 2013**

modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **TEOLITA MORI HIDALGO VDA. DE NUÑEZ**, debidamente representada por el señor **OSCAR NUÑEZ MORI**, contra la Resolución Subgerencial N° 420-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

